



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 11 DE JUNIO DE 2018	NÚMERO 7 QUINTA SECCIÓN
-------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que establece los Lineamientos que deben seguir las y los agentes del Ministerio Público en materia Electoral.

## **GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que establece los Lineamientos que deben seguir las y los agentes del Ministerio Público en materia Electoral.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: FGE. Fiscalía General del Estado. Puebla.

**CC. FISCALES ESPECIALIZADOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES Y DIRECTORAS  
GENERALES, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA, FISCALES Y AGENTES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 19, fracción IV y 21, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a la policía, esta última bajo la dirección de aquél.

**II.** Que los artículos 21 y 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece que las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos que describe dicho ordenamiento legal, cuando no sean competencia de la Federación.

**III.** Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en su artículo 9, fracción I, enuncia las Fiscalías Generales o Especializadas que, con competencia territorial o de alguna materia específica, conforman la Institución.

**IV.** Que en términos del artículo 9, en su fracción VIII de la Ley Orgánica de la Institución, el Fiscal General del Estado creó la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales mediante Acuerdo del 1 de abril de 2018.

**V.** Que el punto SEGUNDO del Acuerdo que creó la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla establece que será dicha Fiscalía la que inicie las carpetas de investigación por hechos con apariencia de delito en materia electoral, asimismo, en el TERCERO de sus puntos, obliga a todas las agencias del Ministerio Público, el día de la jornada electoral, a recibir denuncias por estos hechos, practicar actuaciones iniciales y remitir sin dilación la carpeta de investigación a la Fiscalía creada de forma especializada para la atención de la materia electoral.

**VI.** Que, sin perjuicio de dar cumplimiento al punto que antecede, es necesario que cuando se conozcan hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, se remita la carpeta de investigación de inmediato a la Fiscalía Especializada para que determine si el asunto es de su competencia.

Por lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

### **CIRCULAR**

**PRIMERO.** Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público que reciban denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, realicen las primeras diligencias y remitan, de forma inmediata, por medio electrónico a la Fiscalía General o Especializada los datos necesarios, tales como fecha de inicio y

número de carpeta de investigación, nombre completo de los sujetos activo y pasivo, clasificación jurídica del posible hecho delictivo, circunstancias de tiempo, modo y lugar, en caso de existir la configuración de la flagrancia, actos de investigación, datos de prueba recabados, y en su caso, existencia de amparos o intervención de la Comisión Nacional o la Estatal de Derechos Humanos; lo anterior para que la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales determine si es de su competencia.

**SEGUNDO.** Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público que a la entrada en vigor de la presente circular tengan en trámite carpetas de investigación o averiguaciones previas por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales, envíen por medio electrónico, o por cualquier medio que garantice su autenticidad, a la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los datos necesarios para que se determine si es de su competencia, debiendo considerar los mismos que en el punto inmediato anterior.

**TERCERO.** Las agencias del Ministerio Público deberán remitir la información a la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la totalidad de los asuntos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos electorales que tengan en trámite a la entrada en vigor de la presente Circular, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Circular.

**CUARTO.** La o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales determinará y notificará a la Unidad Investigadora de Origen, respecto de su competencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción de los datos recibidos por medio electrónico, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los de esta Circular.

**QUINTO.** Una vez que la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales determine que la carpeta de investigación es de su competencia, y así lo notifique a la unidad investigadora de origen, vía electrónica o por cualquier medio que garantice su autenticidad, se le deberá remitir sin dilación alguna para su consecución.

**SEXTO.** Para cumplir con las remisiones de las carpetas de investigación a las que se refiere el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se deberán informar previamente los datos a que se refiere esta Circular en los términos y para los fines que la misma describe.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado a través de los correos institucionales y medios de difusión institucional para su cumplimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a las y los titulares de cada área para que hagan extensiva esta Circular al personal de su adscripción, a efecto de que se lleve a cabo lo antes expuesto.

**NOVENO.** Esta Circular es de observancia general y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su firma.

**DÉCIMO.** Se dejan sin efecto las disposiciones normativas contrarias a la presente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de junio de 2018. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.